

### Ley 12/2013 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria [BOE n.º 185, de 3-VIII-2013]

#### Cadena alimentaria

El sector agropecuario presenta rasgos distintivos muy acusados: estacionalidad, dispersión territorial, atomización de la oferta, dependencia de otros sectores (transporte, energía y comercialización), que hacen que su papel estratégico deba ser atendido por los poderes públicos, a fin de que aquellos rasgos y la presencia de poderosos grupos de transformación/comercialización no perjudiquen la competitividad y rentabilidad de todos los agentes implicados en la cadena de valor.

La industria agroalimentaria está integrada mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas, junto con grandes grupos industriales españoles e internacionales. El sector de la distribución alimentaria, por su parte, se encuentra dividido en dos tipos de canales de venta. Un primer canal muy concentrado en empresas con superficies de venta de mediano y gran tamaño, que ofertan una amplia gama de productos que, normalmente, pertenecen a grandes grupos de distribución minorista que concentran la demanda (lo que les confiere un gran poder de negociación frente a los proveedores). En segundo lugar, el canal del comercio especializado, formado por empresas con superficies de venta al público de reducido tamaño, de tipo familiar, ubicadas en mercados municipales, galerías comerciales o instalaciones de venta propias.

Bajo la nomenclatura de «medidas», y siguiendo indicaciones genéricas del derecho comunitario (en particular, la [«Comunicación sobre la mejora del funcionamiento de la cadena agroalimentaria»](#), de 2009), la Ley trata (siguiendo la estela de normas anteriores que ahora resultan modificadas, tales como [Ley 38/1994, de 30 de diciembre, Reguladora de las Organizaciones interprofesionales agroalimentarias](#) o la [Ley 2/2000, de 7 de enero, Reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios](#)) de mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria.

Sobre la base de lo que se entiende por ésta (con exclusión de las actividades de transporte y las relaciones comerciales con las empresas que operan en el canal de hostelería: hoteles, restaurantes, bares y cafeterías) quedan sujetas a la Ley las relaciones comerciales de los operadores y las transacciones comerciales, continuadas o periódicas, cuyo precio sea superior a 2.500 euros, siempre que éstos se encuentren en algunas de las siguientes situaciones de desequilibrio: que uno de los operadores tenga la condición de PYME y el otro no; que en los casos de comercialización de productos agrarios no transformados, perecederos e insumos alimentarios, uno de los operadores tenga la condición de productor primario agrario, ganadero, pesquero o forestal o una agrupación de los mismos y el otro no la tenga; y, en tercer

lugar, que uno de los operadores tenga una situación de dependencia económica respecto del otro operador, entendiéndose por tal dependencia que la facturación del producto de aquél respecto de éste sea al menos un 30% de la facturación del producto del primero en el año precedente.

La Ley establece la obligación de formalizar por escrito los contratos alimentarios que se producen en tales condiciones, debiendo contener las correspondientes cláusulas en las que se prevea el procedimiento para su posible modificación y, en su caso, para la determinación de su eficacia retroactiva y un contenido mínimo tasado (artículo 9), al tiempo que se regulan las prácticas comerciales abusivas. Y entre ellas, la prohibición de pagos adicionales, sobre el precio pactado, salvo que se refieran al *riesgo razonable de referenciación de un nuevo producto o a la financiación parcial de una promoción comercial de un producto reflejada en el precio unitario de venta al público y hayan sido pactados e incluidos expresamente* en el correspondiente contrato formalizado por escrito, junto con la descripción de las contraprestaciones a las que dichos pagos estén asociados.

Además de la regulación de un aparato administrativo (Observatorio de la Cadena Alimentaria, Agencia de Información y Control Alimentarios encargada del control y la inspección, regulación de un completo repertorio de infracciones y sanciones administrativas, así como medidas de fomento de la integración y competitividad de los agentes), la Ley contiene una muy censurable Disposición Adicional Cuarta directamente dirigida contra los análisis comparativos realizados por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, sometiendo la difusión de los mismos a un complejo procedimiento burocrático, que apunta a un triunfo final del sector industrial y la gran distribución comercial agroalimentaria.

Marcos M. FERNANDO PABLO  
*Profesor Titular de Derecho Administrativo*  
*Universidad de Salamanca*  
[macfer@usal.es](mailto:macfer@usal.es)